



# Boletín Tributario

Diciembre 2022



# Contenido

- 3 **Información tributaria**
- 4 **Columna tributaria**
- 7 **Calendario tributario**
- 8 **Resumen normativo**
- 11 **Información relevante**
- 12 **Contactos**



# Información tributaria

---

## Salario base vigente

Consejo Superior en sesión N° 106-2021 - Circular N° 263-202  
(vigente desde el 1 de enero de 2022)

₡ 462.200

---

## Tasa de interés vigente

RES-DGH-026-2022/RES-DGA-187-2022  
(a partir de 1 de julio de 2022)

8,53%

---

## Tasa de sanción por mora

(mensual)

1%

---

## Tipo de cambio USD/CRC referencia del BCCR

(8 de diciembre de 2022)

**Compra:** ₡ 594,42

**Venta:** ₡ 601,02

---

**Fuente:** Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

## Consideraciones para el cierre fiscal

**María Jesus Jiménez**

Consultora Senior  
Impuestos y  
Servicios Legales  
Deloitte Costa Rica

¿Qué tan preparada está su empresa para una fiscalización de la Administración Tributaria? ¿Podría disfrutar plenamente de sus vacaciones sin el estrés de que la Administración toque a sus puertas durante el 2023? ¿Todos los posibles pecados están perdonados? ¿O todavía necesita confesar algunos con su asesor tributario?

Durante el 2019 muchos contribuyentes se angustiaban por la aplicación de la nueva reforma fiscal, la prorrata y la segmentación de las actividades en la declaración del impuesto sobre el valor agregado (IVA). Aspectos que repercuten significativamente en el cálculo del impuesto sobre la renta y que aún siguen dando dolores de cabeza, especialmente a los contribuyentes que comercializan productos a diferentes tasas.

La reforma fiscal acarreó estas y muchas otras situaciones, lo que produjo que los contribuyentes crearan una visión de la Administración Tributaria como un Dios, que todo lo ve y lo sabe, mediante sus diferentes medios de control como: los comprobantes electrónicos, la declaración del IVA con un nivel de detalle más extenso y las reformas a sus declaraciones informativas, entre otros.

Sin embargo, no todo debe ser estrés y preocupación. Es importante recordar que la *Ley del impuesto sobre la renta (N°7.092)* señala la forma correcta de respaldar los gastos no deducibles e ingresos no gravables para realizar el importe a pagar al Ministerio de Hacienda. 🗝

## Tome en cuenta estos aspectos

Para tener tranquilidad a la hora de determinar el saldo de renta que se le debe pagar a la Administración Tributaria, se deben tomar en cuenta estas consideraciones:

**1. Territorialidad:** Como primer punto el contribuyente deberá de prestar especial atención al principio de territorialidad, y para poder comprenderlo se debe de analizar la normativa en conjunto, empezando por el artículo 6 de la Constitución Política y finalizando por el inciso primero de la *Ley del impuesto sobre la renta* (LISR); en este último se menciona que, se debe de pagar el importe de renta sobre toda utilidad que se genere en el territorio nacional, por lo que se deberá de asimilar que son de fuente costarricense los que se utilizan o se gestionan desde suelo costarricense.

Por ende, si la compañía realiza servicios en el exterior, pero la logística (capital humano que ayude de alguna forma con el servicio brindado en el exterior) se efectúa a nivel nacional, estos ingresos podrían ser considerados gravables por la Administración Tributaria.

**2. Respaldo de gastos:** Por otra parte, se podrá acreditar como gasto deducible los importes que estén respaldados con comprobantes electrónicos autorizados, que hayan realizado las respectivas retenciones y que sean necesarios para la generación de rentas gravables.

Sin embargo, los siguientes son algunos de los gastos que se deben atender con mayor énfasis:

**Cuentas incobrables:** La normativa, en sus artículos 8 y 17, detalla las consideraciones que deben cumplir dichas cuentas para considerarse como deducibles del impuesto sobre las utilidades; para que los gastos para sean deducibles deben originarse producto del giro de la compañía y transcurrir 24 meses sin recibir abonos a la cuenta posterior a su vencimiento (en este periodo se deben respaldar las gestiones que realizó la compañía para tratar de recuperar dicha cuenta), adicionalmente se debe recurrir a todas las instancias legales hasta que un juez establezca que la misma es incobrable.

Se recomienda a los contribuyentes contar con un expediente del deudor donde se evidencie el monto de la obligación, registro de llamadas para la recaudación de la deuda, certificaciones notariales donde se manifieste el cobro, políticas internas de incobrables y contratos donde se evidencien las constantes intervenciones de la entidad por recuperar la cuenta pendiente.

**Inventarios:** Una de las partidas dentro del balance de comprobación que más tiene relevancia son los inventarios. Por esta razón, los gastos por inventario obsoleto o dañado deben de respaldarse con la factura de la compra del bien a nombre de la entidad, con una política que establezca en qué momento la mercancía pasaría a ser obsoleta o que determine si la mercancía sufrió algún daño, adicionalmente, se debe de contar con la certificación de un contador público autorizado que así lo avale.

De esta forma, si se da una revisión por parte de la Administración Tributaria, el contribuyente podrá validar el saldo del gasto que genera y este podrá ser parte de los gastos deducibles de la sociedad.

**3. Pérdidas fiscales:** Ahora bien, ¿qué pasa si en este ejercicio fiscal o a partir del ejercicio 2020 (para empresas diferentes a industriales y agrícolas) los contribuyentes presentan pérdidas? En este caso, la *Ley del impuesto sobre la renta (N7.092)* establece que estas se pueden diferir hasta por tres años, siempre y cuando se hayan contabilizado por separado y se hayan determinado correctamente, según las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y la legislación tributaria vigente.

#### Otras recomendaciones

Por otra parte, también es importante señalar que la Administración Tributaria viaja en el tiempo y la información cuenta con cuatro años de prescripción. Es decir, Hacienda puede solicitar la información que el contribuyente presentó cuatro años atrás.

Es necesario entender que los documentos fiscales deben conservarse por cinco años, conforme lo indican los artículos 109 del Código Tributario y 270 del Código de Comercio. También existen algunos documentos que se recomiendan conservar de manera indefinida como: libros contables, libros de actas y de accionistas o documentos que mantengan un impacto en los resultados por más de cuatro años (activos, préstamos).

Para estos y otros escenarios que se pueden presentar a la hora de realizar la declaración del impuesto sobre la renta, lo mejor es escuchar a su asesor tributario de confianza. De esta forma, no solo estará tranquilo ante una eventual fiscalización, sino que el asesor podrá guiarlo para tomar una mejor decisión fiscal.

# Calendario Tributario



Fecha	Descripción
Vencimiento diario	D-102 Declaración jurada de percepción de IVA de emisores de tarjetas.
Vencimiento diario	D-173 Declaración jurada retención a cuenta del IVA.
Vencimiento diario	D-181 Declaración jurada retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito.
Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente	D-185 Declaración informativa cobro del impuesto sobre el valor agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos, inscritos ante la DGT.
12 de diciembre	D-150 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto a las utilidades.
12 de diciembre	D-155 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta.
15 de diciembre	D-157 Declaración trimestral de resumen de impuesto de salida del territorio nacional.
15 de diciembre	D-160 Declaración trimestral de impresión de comprobantes de ingresos.
15 de diciembre	D-161 Declaración resumen trimestral de cajas registradoras.
15 de diciembre	D-103 Retenciones en la fuente. (D-103.1, D-103.2)
15 de diciembre	D-104.2 Impuesto al valor agregado – sistema tradicional.
15 de diciembre	D-106 Impuesto selectivo de consumo.
15 de diciembre	D-107 Impuesto a los casinos y salas de juego.

Fecha	Descripción
15 de diciembre	D-114 Impuesto único a los combustibles.
15 de diciembre	D-117 Impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas.
15 de diciembre	D-125 Impuesto de rentas de capital inmobiliario.
15 de diciembre	D-135 Declaración jurada del impuesto sobre el valor agregado para el Régimen Especial Agropecuario (REA) cuatrimestral.
15 de diciembre	D-149 Impuesto rentas de capital mobiliario.
15 de diciembre	D-162 Impuesto de ganancias y pérdidas de capital.
15 de diciembre	D-171 Impuesto específico a las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.
15 de diciembre	D-186 Impuesto sobre los productos del tabaco.
15 de diciembre	D-187 Declaración contribución parafiscal Cruz Roja Costarricense.
15 de diciembre	D-188 Declaración jurada de cobro de IVA de proveedores e intermediarios de servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales.
15 de diciembre	D-710-1 Impuesto a sistemas electrónicos de vapeo y accesorios.
15 de diciembre	D-169 Declaración informativa de percepciones del impuesto al valor agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, ley 7.050.
30 de diciembre	<b>Pago parcial.</b> Impuesto a las utilidades
30 de diciembre	<b>Pago parcial.</b> Impuesto a empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas. Decreto 39231 MSP-MH.
30 de diciembre	<b>Pago Marchamo.</b> Impuesto a la propiedad de vehículos.

**Fuente:** Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda.

## Leyes

Número de ley	Descripción	Fuente	Fecha
Ley 10.301	Acuerdo entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno del estado de Catar por servicios aéreos.	La Gaceta N.º 216.	11 de noviembre de 2022
Ley 10.300	Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de Los Países Bajos para servicios aéreos.	La Gaceta N.º 216.	11 de noviembre de 2022.
Ley 10.299	Acuerdo sobre transporte aéreo entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de la República de Colombia.	La Gaceta N.º 216.	11 de noviembre de 2022.
Ley 10.297	Acuerdo de servicios aéreos entre el gobierno de la República de Costa Rica y el Consejo Federal Suizo.	La Gaceta N.º 216.	11 de noviembre de 2022.
Ley 10.296	Acuerdo de servicios aéreos entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de la República de Turquía.	La Gaceta N.º 216.	11 de noviembre de 2022.

## Decretos/Reglamentos

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
N.º 43758-H	Derogación del decreto ejecutivo N.º 28287-H del 27 de octubre de 1999 y aplicación de las reglas generales de liquidación del impuesto sobre el valor agregado sobre la cerveza importada.	La Gaceta N.º 237.	07 de noviembre.
N.º 43790-H-MEIC-S	Reglamentación lista de bienes que conforman la <i>Canasta básica tributaria</i> .	La Gaceta N.º 216.	11 de noviembre de 2022.
N.º 43808-H	Reglamento a la <i>Ley de contratación administrativa</i> .	Alcance N.º 258 a la Gaceta N.º 229.	30 de noviembre de 2022.



## Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Resolución DGT-R-29-22	Modificaciones a la resolución DGT-R-015-2021 sobre suministro de información por parte de las municipalidades y consejos municipales.	La Gaceta N.º 209.	02 de noviembre 2022.
Resolución RES-DGA-353-2022	Procedimiento de despacho sobre mercancías contenerizadas en Caldera.	La Gaceta N.º 209.	02 de noviembre 2022.
Comunicado DGA-068-2022	Liquidación de bienes exonerados de más de 10 años.	La Gaceta N.º 209.	02 de noviembre 2022.
Resolución DGT-R-035-2022	Deroga resolución 27y V-399 sobre aplicación del IVA a bebidas alcohólicas.	La Gaceta N.º 237.	07 de noviembre.
Resolución DGT-R-033-2022	Prorroga plazo de presentación de declaraciones informativas de sociedades inactivas.	La Gaceta N.º 214.	09 de noviembre de 2022.
Comunicado DGH-008-2022	Exención del impuesto a la propiedad de vehículos eléctricos.	La Gaceta N.º 214.	09 de noviembre de 2022.
DGT-R-34-2022	Deja sin efecto la resolución DGT-R-23-2014 de las 15:45 horas del 23 de mayo de 2014, denominada "Determinación del crédito fiscal del Impuesto General sobre las Ventas para la adquisición de vehículos que son objeto de aplicación del margen de valor agregado".	La Gaceta N.º 217.	14 de noviembre de 2022.
RES-DGA-357-2022	Modifica el "Procedimiento de Subasta Pública Aduanera".	La Gaceta N.º 221.	18 de noviembre de 2022.
INDER-PE-AT-RG-066-2022	Actualiza los impuestos específicos creados por la ley N.º 9.036.	La Gaceta N.º 225.	24 de noviembre de 2022.

## Acciones de Inconstitucionalidad

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Resolución 2022 – 023955	Declara sin lugar acción de inconstitucionalidad presentada sobre la jurisprudencia reiterada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema del principio de renta territorial, y avala la interpretación realizada por la Administración Tributaria y los Tribunales de Justicia referentes a que los ingresos generados en el extranjero vinculados a una estructura económica nacional, están gravados con el impuesto sobre la renta.	N/A	N/A

Descripción	Fuente	Fecha
Proyecto de resolución denominado “Derogación de la Resolución número DGT-R-02-2015 de las ocho horas del catorce de enero de dos mil quince.”	La Gaceta N.º 217.	14 de noviembre de 2022.
Consulta Pública. Proyecto de resolución denominado “ <b>Derogación de la Resolución número DGT-R-02-2015 de las ocho horas del catorce de enero de dos mil quince</b> ”.	La Gaceta N.º 218	15 de noviembre de 2022.
Manual de usuario externo para la aplicación de los beneficios del arreglo de reconocimiento mutuo regional de Centroamérica.	Ministerio de Hacienda.	22 de noviembre 2022.
Consulta pública de derogación de los proyectos de resolución denominados:	La Gaceta N.º 224.	23 de noviembre de 2022.
Derogación de la Resolución N °DGT-R-022-2015 de las ocho horas del dieciséis de julio del dos mil quince ( <i>Productos de iluminación incandescente y productos de iluminación fluorescentes</i> ).		
“Derogación de la Resolución N °003-95-V de las ocho horas diez minutos del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, la Resolución N °013-95-V de las ocho horas quince minutos del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, la Resolución N °31-00-V de las ocho horas del veinticuatro de noviembre de dos mil ( <i>Hierro para Techos y Varillas de Hierro</i> )”.		
“Derogación de la Resolución N °1495-V de las ocho horas veinte minutos del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco ( <i>Plywood</i> )”.		
“Derogación de la Resolución 18-02 de las ocho del uno de abril del dos mil dos ( <i>Repuestos y accesorios importados usados para vehículos</i> ).		
“Derogación de la Resolución N.º 627 a las ocho horas treinta minutos del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno ( <i>Electrodomésticos o Línea Blanca Usada</i> )”.		
Proyecto de decreto denominado: “Régimen de tributación simplificada”	La Gaceta N.º 226	25 de noviembre de 2022.



**Carla Coghi**  
Socia Directora Región Centroamérica  
Marketplace México-Centroamérica  
Deloitte  
Spanish Latin America  
[ccoghi@deloitte.com](mailto:ccoghi@deloitte.com)



**Randall Madriz**  
Socio  
Impuestos y Servicios Legales  
[rmadriz@deloitte.com](mailto:rmadriz@deloitte.com)



**Priscilla Piedra**  
Socia  
Impuestos y Servicios Legales  
[ppiedra@deloitte.com](mailto:ppiedra@deloitte.com)



**Fabio Salas**  
Socio  
Impuestos y Servicios Legales  
[fsalas@deloitte.com](mailto:fsalas@deloitte.com)



**Bryan Mora**  
Socio  
Impuestos y BPS  
[bmora@deloitte.com](mailto:bmora@deloitte.com)



**Roberto Revel-Chion**  
Socio  
Precios de Transferencia  
[rrevel@deloitte.com](mailto:rrevel@deloitte.com)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.